



Decreto Supremo

Nº 040-2014-EF

AUTORIZAN TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES EN MATERIA EDUCATIVA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación se transferirán a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 900 000,00) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular. Asimismo, el mencionado artículo 19 establece que tales recursos se podrán transferir a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial, debiendo ser transferidos previo cumplimiento de compromisos de gestión para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los recursos a los que se refiere dicho artículo son transferidos a las unidades ejecutoras del Sector Educación en dos tramos, durante el primer trimestre del año fiscal 2014 cuyos plazos son establecidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, señalando que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación a solicitud de este último, para lo cual queda exonerado de las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos" la cual establece, entre otros, dos tramos, cada uno de ellos condicionado al cumplimiento de los Compromisos de Gestión y a lo regulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para realizar la transferencia de recursos a favor de Gobiernos Regionales. En el primer tramo se distribuye hasta el 50% de los recursos, que incluye el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal, Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y, como prioridad, el financiamiento de nuevas plazas docentes para ampliación de cobertura de educación inicial. En el segundo tramo se distribuirá el 50% restante, lo cual será destinado al financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de

Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos de la Educación Básica Regular;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MINEDU/SPE la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa sobre el cumplimiento de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, asimismo, determina el monto a transferir correspondiente al primer tramo, a favor de los Gobiernos Regionales, en cumplimiento al artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 033-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante el Memorando N° 161-2014-EF/53.01, señala que ha evaluado la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, verificando que la cantidad de plazas a financiar en el primer tramo asciende a 2 502, por lo que el costo de ampliación de cobertura en educación inicial debería ajustarse sólo hasta TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 415 276,00), en ese sentido resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el primer tramo a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 176 830,00);

Que, adicionalmente, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que para la aplicación de las transferencias autorizadas por dicho artículo se exceptúa de las limitaciones en materia de modificaciones presupuestales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de esa misma Ley;

Que, mediante el Oficio N° 0296-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar actividades de programas presupuestales en materia educativa, en aplicación al artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al primer tramo;

De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 176 830,00) para financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al primer tramo, y conforme a los considerandos del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:



Decreto Supremo

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5003107	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			37 415 276,00
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276	:	Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			27 761 554,00
TOTAL EGRESOS			<u>65 176 830,00</u>

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO	3000001		Acciones comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			3 421 948,00
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			37 415 276,00
2.3 Bienes y Servicios			2 983 084,00
PRODUCTO	3000386	:	Docentes preparados implementan el currículo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			13 943 332,00
PRODUCTO	3000387	:	Estudiantes de Educación Básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			7 413 190,00
TOTAL EGRESOS			<u>65 176 830,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo “Transferencia de Recursos por Programa Presupuestal, Pliego, Unidad Ejecutora, Producto, Actividad, y Genérica de Gasto” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de



Decreto Supremo

los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI

Ministro de Educación